

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 844
1 de septiembre de 2020

“Por medio de la cual se modifican de manera excepcional y transitoria lineamientos y tarifas para algunos servicios de la IPS Fundación Universitaria María Cano”

El Rector de la Fundación Universitaria María Cano, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta el Decreto 417 de 2020, mediante el cual se declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica, y en cumplimiento de las directrices impartidas por el Ministerio de Educación Nacional en la Directiva Ministerial Nro. 04 del 22 de marzo de 2020, en concordancia con la Directriz presidencial 02 del 12 de marzo de 2020, la IPS Fundación Universitaria María Cano, ha adoptado las medidas para evitar el contagio del virus y garantizar la continuidad de las prácticas estudiantiles y la prestación del servicio a la comunidad académica, su familia en primer grado de consanguinidad y afinidad y al público.

Que dadas las condiciones actuales se hace necesario flexibilizar de manera excepcional y transitoria los lineamientos y las tarifas para la prestación de servicios de la IPS, señaladas en la Resolución Rectoral 807 del 05 de diciembre de 2019, con el fin de facilitar el desarrollo de las prácticas de los estudiantes de fisioterapia asignados a la IPS Fundación Universitaria María Cano, durante el período académico 2020-2.

Que para los demás usuarios particulares o de la comunidad académica que sean atendidos de manera presencial o por teleconsulta con los profesionales de la IPS Fundación Universitaria María Cano (fonoaudiología tanto en lenguaje –habla como en audiología, psicología, medicina general, fisioterapia, Laboratorio de marcha, pruebas psicotécnicas) continuarán con las especificaciones y el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 807 de 2019.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer de manera excepcional y transitoria la gratuidad para la atención a través de teleconsulta de los usuarios (estudiantes, docentes, egresados,

empleados) su familia en primer grado de consanguinidad y afinidad y público externo atendidos por los estudiantes en práctica de Fisioterapia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Todo usuario que esté recibiendo atención en Fisioterapia deberá tener anexa a su historia clínica la correspondiente remisión médica.

ARTÍCULO TERCERO: Todo usuario tendrá su historia clínica y se deberá realizar auditoria permanente del cumplimiento del correcto diligenciamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudiantes que se deriven del programa integral de permanencia estudiantil serán atendidos por la profesional de Psicología, quien efectuará el diagnóstico y plan de proceso terapéutico de manera GRATUITA.

ARTÍCULO QUINTO: Los grupos de P Y P que se organicen, no tendrá costo y serán liderados por la profesional del servicio, la docente asesora y los estudiantes. Se debe pasar programación, objetivos y actividades a realizar, y se registrarán en las estadísticas como actividades extramurales.

ARTÍCULO SEXTO: La orientación en el programa de PLANIFICACIÓN FAMILIAR continuará siendo atendido por la médica general y será GRATUITO para los usuarios de la comunidad académica.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se establecerá una coordinación permanente entre la profesional de la IPS Fundación Universitaria María Cano y la Fisioterapeuta docente asesora, asignada para la práctica.

ARTÍCULO OCTAVO: Se brindará la posibilidad a los practicantes para que puedan asistir de manera presencial con todo el protocolo de bioseguridad a algunas actividades de valoración en el laboratorio de marcha siendo una actividad sumamente importante en su proceso de formación, que tiene carácter voluntario y no de tipo obligatorio. Cuando se tenga programación de paciente se le informará a la docente quien designará al estudiante que realizará observación de la prueba.

ARTÍCULO NOVENO: Esta resolución rige a partir de su expedición, y su reglamentación será excepcional y transitoria hasta la finalización del actual período académico, vencido este plazo, perderá vigencia y continuarán los lineamientos, condiciones y tarifas señaladas en la Resolución Rectoral 807 de 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las demás especificaciones y tarifas que no fueron objeto de modificación en la presente resolución, continuarán rigiéndose de acuerdo con la Resolución Rectoral 807 de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín, a los 01 días del mes de septiembre de 2020.



HUGO ALBERTO VALENCIA PORRAS.
Rector.